

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

5º APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”.

En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición “Jalisco Merece Más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en treinta y cinco municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

6º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

7º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados.

8º MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesión de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

9º JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través

del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.

- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del

7

Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el partido político **Movimiento Ciudadano** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, las coaliciones y los partidos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; son

Morena
Humanista
Coalición PRI-PVEM
Coalición PAN-PRD

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

8

- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral en respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con

una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por alguno de los Ayuntamientos que integra el área metropolitana del Sur de Jalisco, con la que se se acreditó que tienen una residencia de por lo menos tres años.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Zapotlán el Grande, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el

desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Zapotlán el Grande, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, así

como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Zapotlán el Grande, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.


GUILLERMO AMADO RICARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/cjvs

ANEXO I

ZAPOTLAN EL GRANDE (M)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALBERTO	ESQUER	GUTIERREZ	H	MC
Propietario	2	J JESUS	GUERRERO	ZUÑIGA	H	MC
Propietario	3	MARIA	LUIS JUAN	MORALES	M	MC
Propietario	4	LEOPOLDO	SANCHEZ	CAMPOS	H	MC
Propietario	5	LAURA ELENA	MARTINEZ	RUVALCABA	M	MC
Propietario	6	JUAN MANUEL	FIGUEROA	BARAJAS	H	MC
Propietario	7	MARTHA CECILIA	COVARRUBIAS	OCHOA	M	MC
Propietario	8	ERNESTO	DOMINGUEZ	LOPEZ	H	MC
Propietario	9	MARTHA GRACIELA	VILLANUEVA	ZALAPA	M	MC
Propietario	10	GENARO	SOLANO	VILLALVAZO	H	MC
Propietario	11	MATILDE	ZEPEDA	BAUTISTA	M	MC
Suplente	1	CARLOS AGUSTIN	DE LA FUENTE	GUTIERREZ	H	MC
Suplente	2	TOVIES	CARDENAS	GARCIA	H	MC
Suplente	3	DORA MARGARITA	CARDENAS	BELTRAN	M	MC
Suplente	4	HERIBERTO	ALVAREZ	CHAVEZ	H	MC
Suplente	5	JOSEFINA	MARTINEZ	OLIVO	M	MC
Suplente	6	JOSE GUADALUPE	VARGAS	GUDIÑO	H	MC
Suplente	7					MC
Suplente	8	RODOLFO	ESPINOZA	PRECIADO	H	MC
Suplente	9	CLARISSA	FRANCO	GALINDO	M	MC
Suplente	10	ROMAN ALEJANDRO	ESPINOZA	CHAVEZ	H	MC
Suplente	11	SONIA GABRIELA	MENDOZA	MENDOZA	M	MC

ZAPOTLAN EL GRANDE (N)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CRISANTA	MUÑOZ	GARCIA	M	NA

Propietario	2	HUGO GABRIEL	OROZCO	SANCHEZ	H	NA
Propietario	3	ERIKA DEL ROSARIO	SANTANA	BARBOZA	M	NA
Propietario	4	CARLOMAGNO	REYES	RADILLO	H	NA
Propietario	5	ARACELI ESPERANZA	ALCANTAR	TORRES	M	NA
Propietario	6	MANUEL MISAEL	AGUIAR	SOLIS	H	NA
Propietario	7	SANDRA	LOPEZ	DE LA CRUZ	M	NA
Propietario	8	JORGE ARMANDO	GONZALEZ	SOLORZANO	H	NA
Propietario	9	SUSANA	CARBAJAL	ABELAR	M	NA
Propietario	10	FRANCISCO JAVIER	LOPEZ	MARTINEZ	H	NA
Propietario	11	GABRIELA DEL CARMEN	ESTEBAN	LOPEZ	M	NA
Suplente	1	AIDE	GALINDO	MATA	M	NA
Suplente	2	FRANCISCO JAVIER	FLORES	HORTA	H	NA
Suplente	3	ALEJANDRA IZAMAR	OROZCO	VALENCIA	M	NA
Suplente	4	MIGUEL ANGEL	SOLIS	AVALOS	H	NA
Suplente	5	CECILIA	ALONSO	CALVARIO	M	NA
Suplente	6	AGUSTIN	BAUTISTA	VICTORIANO	H	NA
Suplente	7	YADIRA	MAGAÑA	ANGUIANO	M	NA
Suplente	8	RAFAEL ALEJANDRO	MARQUEZ	MUNGUIA	H	NA
Suplente	9	ESTELA	CARRANZA	VARGAS	M	NA
Suplente	10	CRISTOPHER ALEJANDRO	VAZQUEZ	ROSALES	H	NA
Suplente	11	MARISA ELIZABETH	VEGA	CORTES	M	NA

Prop.	No Lista	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE LUIS	VILLALVAZO	DE LA CRUZ	H	MORENA
Propietario	2	CAROLINA	JUAREZ	VELASCO	M	MORENA
Propietario	3	DANIEL	VAZQUEZ	SERNA	H	MORENA
Propietario	4	MARIA GUADALUPE	DE LA TORRE	VERA	M	MORENA
Propietario	5	ANTONIO RAMON	CARDENAS	GALVAN	H	MORENA
Propietario	6	MERCEDES	HERNANDEZ	DAMIAN	M	MORENA

Propietario	7	JUAN	VELASCO	REYES	H	MORENA
Propietario	8	TANIA MAGDALENA	BERNARDINO	JUAREZ	M	MORENA
Propietario	9	ROGELIO JESUS	RAMOS	PALOMAR	H	MORENA
Propietario	10	MARIA TERESA	ZUÑIGA	NAVARRO	M	MORENA
Propietario	11	LEONARDO	ORTEGA	ORTEGA	H	MORENA
Suplente	1	DAVID	ACEVEDO	ARROYO	H	MORENA
Suplente	2	YOLANDA	VALDOVINOS	PRADO	M	MORENA
Suplente	3	MARTIN	LARIOS	ESPINOSA	H	MORENA
Suplente	4	ANGELICA BERENICE	BARRAGAN	SANCHEZ	M	MORENA
Suplente	5	MIGUEL	CARDENAS	NEGRETE	H	MORENA
Suplente	6	MARCELINA	URIBE	QUINTERO	M	MORENA
Suplente	7	ROBERTO CARLOS	SANCHEZ	ESCOBAR	H	MORENA
Suplente	8	MARIBEL	BALTAZAR	CARRANZA	M	MORENA
Suplente	9	JOSE	JIMENEZ	CASTILLO	H	MORENA
Suplente	10	YASKARA ETHEL	SILVA	MAGAÑA	M	MORENA
Suplente	11	GILDARDO	BARRAGAN	GONZALEZ	H	MORENA

Pos.	Nólista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Parido
Propietario	1	ALFREDO	MEDINA	GOMEZ	H	HUMANISTA
Propietario	2	JOSE RAFAEL	VERGARA	FUENTES	H	HUMANISTA
Propietario	3	EVANGELINA	DIAZ	ANDRADE	M	HUMANISTA
Propietario	4	JOSUE DANIEL	BAEZA	CHAVEZ	H	HUMANISTA
Propietario	5	KAREN YAHIEL	CHAVEZ	GUDIÑO	M	HUMANISTA
Propietario	6	CARLOS ALBERTO	JIMENEZ	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	7	ALDONZA	GUTIERREZ	ALCARAZ	M	HUMANISTA
Propietario	8	JOSE	RODRIGUEZ	CONTRERAS	H	HUMANISTA
Propietario	9	ELVIA ANGELICA	PEREZ	GARCIA	M	HUMANISTA
Propietario	10	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VACA	H	HUMANISTA

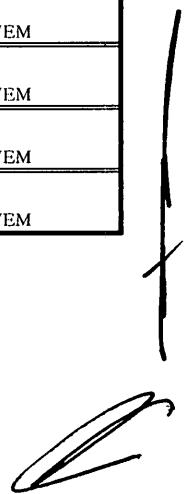
Propietario	11	PATRICIA EUGENIA	MEDINA	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	1	GERARDO	FLORES	COVARRUBIAS	H	HUMANISTA
Suplente	2	RICARDO	GOMEZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	3	ALEJANDRA LIZETH	GARCIA	FRIAS	M	HUMANISTA
Suplente	4	JOSUE EMMANUEL	FLORES	TOPETE	H	HUMANISTA
Suplente	5	DENISSE	JIMENEZ	VAZQUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	6	MANUEL EMILIO	SENES	BETANCOURT	H	HUMANISTA
Suplente	7	LIZBETH	RAMOS	GUTIERREZ	M	HUMANISTA
Suplente	8	JOSE FRANCISCO	HERNANDEZ	LOPEZ	H	HUMANISTA
Suplente	9	DAMARIS MARLENE	ALVAREZ	LOPEZ	M	HUMANISTA
Suplente	10	ISRAEL	AVELAR	MIRANDA	H	HUMANISTA
Suplente	11	OLIVIA	REYES	OCHOA	M	HUMANISTA

Pos	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ELIAZAR	MORFIN	MORFIN	H	Encuentro Social
Propietario	2	ARNOLDO	CEPEDA	CEJA	H	Encuentro Social
Propietario	3	VANESSA LLULIANA	AVALOS	GALINDO	M	Encuentro Social
Propietario	4	HERIBERTO	QUIÑONEZ	MENDOZA	H	Encuentro Social
Propietario	5	PERLA FABIOLA	LARIOS	GALVEZ	M	Encuentro Social
Propietario	6	FIDEL	HERNANDEZ	MEDINA	H	Encuentro Social
Propietario	7	KARINA	ALONSO	CALVARIO	M	Encuentro Social
Propietario	8	MAURICIO	CAMPUZANO	HERMOSILLO	H	Encuentro Social
Propietario	9	KARLA JANETH	JIMENEZ	ZAMORA	M	Encuentro Social
Propietario	10	SERGIO	TORRES	GUTIERREZ	H	Encuentro Social
Propietario	11	MARIA DE LA O	ZARAGOZA	HERNANDEZ	M	Encuentro Social
Suplente	1	SANDOVAL	CHAVEZ	ANGEL	H	Encuentro Social
Suplente	2	ALDO HERNAN	PEREZ	GARCIA	H	Encuentro Social
Suplente	3	MA SORAYDA	LEAL	HERNANDEZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	NESTOR DAVID	REYES	OLIVARES	H	Encuentro Social

Suplente	5	YOLANDA	RAMIREZ	CHAVEZ	M	Encuentro Social
Suplente	6	JOSE EDUARDO	JIMENEZ	DE LA TORRE	H	Encuentro Social
Suplente	7	DIANA JANE'ETH	CARDENAS	MARTINEZ	M	Encuentro Social
Suplente	8	JOSE FRANCISCO	DE LA CRUZ	GARCIA	H	Encuentro Social
Suplente	9	MARIA REYNALDA	GOMEZ	SOLANO	M	Encuentro Social
Suplente	10	JOSE ENRIQUE	VELASCO	DEL TORO	H	Encuentro Social
Suplente	11	MARIA GABRIELA	JIMENEZ	SILVA	M	Encuentro Social

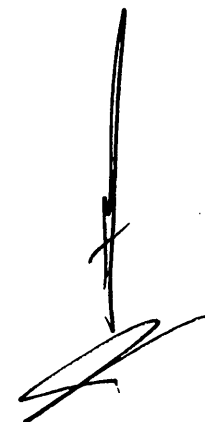
Pos	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CLAUDIA	MURGUIA	TORRES	M	PAN PRD
Propietario	2	EDUARDO	XX	GONZALEZ	H	PAN PRD
Propietario	3	AURELIA	ARELLANO	VILLALVAZO	M	PAN PRD
Propietario	4	CARLOS ALBERTO	CHAVEZ	CHAVEZ	H	PAN PRD
Propietario	5	LAURA GUADALUPE	GOMEZ	PINTO	M	PAN PRD
Propietario	6	PETRONILO	LOPEZ	RAMIREZ	H	PAN PRD
Propietario	7	MARTHA	DEL TORO	NOVOA	M	PAN PRD
Propietario	8	JORGE	VERGARA	FUENTES	H	PAN PRD
Propietario	9	MARIA DE JESUS	CARDENAS	CHAVEZ	M	PAN PRD
Propietario	10	J TRINIDAD	ARROYO	ESTEVEZ	H	PAN PRD
Propietario	11	LARIZA ALEJANDRINA	MORENO	ALZAGA	M	PAN PRD
Suplente	1	MYRIAM	VAZQUEZ	GARCIA	M	PAN PRD
Suplente	2	JONATHAN ALEJANDRO	JIMENEZ	GALVAN	H	PAN PRD
Suplente	3	IRMA ANGELICA	QUIROZ	SILVA	M	PAN PRD
Suplente	4	EDGAR IVAN	OCHOA	GUZMAN	H	PAN PRD
Suplente	5	GLORIA ALICIA	RODRIGUEZ	LUGO	M	PAN PRD
Suplente	6	GEORGE	GONZALEZ	WEREKEITZEN	H	PAN PRD
Suplente	7	MARTHA ANGELICA	VELASCO	BARRAGAN	M	PAN PRD
Suplente	8	ABRAHAM	OROZCO	NUÑEZ	H	PAN PRD
Suplente	9	VIRIDIANA GUADALUPE	RODRIGUEZ	BARAJAS	M	PAN PRD

Suplente	10	ALVARO	CORONA	LOYA	H	PAN PRD
Suplente	11	SILVIA MARGARITA	GAVILANES	NOVOA	M	PAN PRD
Pos	Nº lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ROBERTO	MENDOZA	CARDENAS	H	PRI PVEM
Propietario	2	EUGENIA MARGARITA	VIZCAINO	GUTIERREZ	M	PRI PVEM
Propietario	3	ALAN ISRAEL	PINTO	FAJARDO	H	PRI PVEM
Propietario	4	ADRIANA ESPERANZA	CHAVEZ	ROMERO	M	PRI PVEM
Propietario	5	JULIO	ELIZONDO	DIAZ	H	PRI PVEM
Propietario	6	ELIA ESTHER	DIAZ	AVILA	M	PRI PVEM
Propietario	7	LUIS FERNANDO	BAYARDO	MORALES	H	PRI PVEM
Propietario	8	MARIA GUADALUPE	RAMOS	VAZQUEZ	M	PRI PVEM
Propietario	9	ROBERTO	CHAVEZ	DEL TORO	H	PRI PVEM
Propietario	10	NORMA LETICIA	NUÑEZ	GONZALEZ	M	PRI PVEM
Propietario	11	JORGE LUIS	DEL TORO	ALVAREZ	H	PRI PVEM
Suplente	1	VICTOR MANUEL	CHAVEZ	RODRIGUEZ	H	PRI PVEM
Suplente	2	MARIA GUADALUPE	CASTRO	SANCHEZ	M	PRI PVEM
Suplente	3	ERNESTO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	PRI PVEM
Suplente	4	JANETH MONSERRAT	MENDOZA	HERNANDEZ	M	PRI PVEM
Suplente	5	MARCO ANTONIO	OCHOA	PEREZ	H	PRI PVEM
Suplente	6	MARIA ISABEL	MEJIA	FAJARDO	M	PRI PVEM
Suplente	7	MARTIN	MUNGUIA	GUERRERO	H	PRI PVEM
Suplente	8	ALMA YULIANA	URRUTIA	VILLALVAZO	M	PRI PVEM
Suplente	9	JOSE LUIS	TORRES	HUERTA	H	PRI PVEM
Suplente	10	AURORA	LOPEZ	HUERTA	M	PRI PVEM
Suplente	11	BARDO	GOMEZ	DEL TORO	H	PRI PVEM



ANEXO II

Pos.	Número	Nombre	Apellido	Apellido	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	ALBERTO	ESQUER	GUTIERREZ		H	MC
Propietario	2	J JESUS	GUERRERO	ZUÑIGA		H	MC
Propietario	3	MARIA	LUIS JUAN	MORALES		M	MC
Propietario	4	LEOPOLDO	SANCHEZ	CAMPOS		H	MC
Propietario	5	LAURA ELENA	MARTINEZ	RUVALCABA		M	MC
Propietario	6	JUAN MANUEL	FIGUEROA	BARAJAS		H	MC
Propietario	7	MARTHA CECILIA	COVARRUBIAS	OCHOA		M	MC
Propietario	8	ERNESTO	DOMINGUEZ	LOPEZ		H	MC
Propietario	9	MARTHA GRACIELA	VILLANUEVA	ZALAPA		M	MC
Propietario	10	GENARO	SOLANO	VILLALVAZO		H	MC
Propietario	11	MATILDE	ZEPEDA	BAUTISTA	SÍNDICO	M	MC
Suplente	1	CARLOS AGUSTIN	DE LA FUENTE	GUTIERREZ		H	MC
Suplente	2	TOVIES	CARDENAS	GARCIA		H	MC
Suplente	3	DORA MARGARITA	CARDENAS	BELTRAN		M	MC
Suplente	4	HERIBERTO	ALVAREZ	CHAVEZ		H	MC
Suplente	5	JOSEFINA	MARTINEZ	OLIVO		M	MC
Suplente	6	JOSE GUADALUPE	VARGAS	GUDIÑO		H	MC
Suplente	7						MC
Suplente	8	RODOLFO	ESPINOZA	PRECIADO		H	MC
Suplente	9	CLARISSA	FRANCO	GALINDO		M	MC
Suplente	10	ROMAN ALEJANDRO	ESPINOZA	CHAVEZ		H	MC
Suplente	11	SONIA GABRIELA	MENDOZA	MENDOZA	SÍNDICO SUPLENTE	M	MC



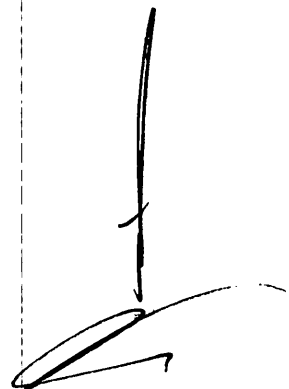
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	6,507	1,538.39				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,743	1,538.39				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	907	1,538.39				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	543	1,538.39				
MOVIMIENTO CIUDADANO	17,060	1,538.39	17,060			
NUEVA ALIANZA	1,470	1,538.39				
MORENA	2,199	1,538.39	2,199	0.5641		1
ENCUENTRO SOCIAL	879	1,538.39				
PARTIDO HUMANISTA	1,635	1,538.39	1,635	0.4194		
COALICION PAN-PRD	244	1,538.39				
TOTAL COALICION PAN-PRD	7,658	1,538.39	7,658	1.9646		1
COALICION PRI-PVEM	610	1,538.39				
TOTAL COALICION PRI-PVEM	11,896	1,538.39	11,896	3.0518		3
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	11					
VOTOS NULOS	1,146					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	43,954					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	42,797					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			40,448			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			17,060			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			23,388			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			6			6
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			3,898.00			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
CLAUDIA	MURGUIA	TORRES	REGIDOR	PAN-PRD
EDUARDO	XX	GONZALEZ	REGIDOR	PAN-PRD
ROBERTO	MENDOZA	CARDENAS	REGIDOR	PRI-PVEM
EUGENIA MARGARITA	VIZCAINO	GUTIERREZ	REGIDOR	PRI-IVEM
ALAN ISRAEL	PINTO	FAJARDO	REGIDOR	PRI-PVEM
JOSE LUIS	VILLALVAZO	DE LA CRUZ	REGIDOR	MORENA



ANEXO IV

ZAPOLLÁN EL GRANDE				
Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
ALBERTO	ESQUER	GUTIERREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
J JESUS	GUERRERO	ZUÑIGA	REGIDOR	MC
MARIA	LUIS JUAN	MORALES	REGIDOR	MC
LEOPOLDO	SANCHEZ	CAMPOS	REGIDOR	MC
LAURA ELENA	MARTINEZ	RUVALCABA	REGIDOR	MC
JUAN MANUEL	FIGUEROA	BARAJAS	REGIDOR	MC
MARTHA CECILIA	COVARRUBIAS	OCHOA	REGIDOR	MC
ERNESTO	DOMINGUEZ	LOPEZ	REGIDOR	MC
MARTHA GRACIELA	VILLANUEVA	ZALAPA	REGIDOR	MC
GENARO	SOLANO	VILLALVAZO	REGIDOR	MC
MATILDE	ZEPEDA	BAUTISTA	SÍNDICO	MC
CARLOS AGUSTIN	DE LA FUENTE	GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
TOVIES	CARDENAS	GARCIA	REGIDOR SUPLENTE	MC
DORA MARGARITA	CARDENAS	BELTRAN	REGIDOR SUPLENTE	MC
HERIBERTO	ALVAREZ	CHAVEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
JOSEFINA	MARTINEZ	OLIVO	REGIDOR SUPLENTE	MC
JOSE GUADALUPE	VARGAS	GUDIÑO	REGIDOR SUPLENTE	MC
			REGIDOR SUPLENTE	MC
RODOLFO	ESPINOZA	PRECIADO	REGIDOR SUPLENTE	MC
CLARISSA	FRANCO	GALINDO	REGIDOR SUPLENTE	MC
ROMAN ALEJANDRO	ESPINOZA	CHAVEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
SONIA GABRIELA	MENDOZA	MENDOZA	SÍNDICO SUPLENTE	MC
PEREGRINACIÓN ZAPOLLÁN				
CLAUDIA	MURGUIA	TORRES	REGIDOR	PAN-PRD
EDUARDO		GONZALEZ	REGIDOR	PAN-PRD
ROBERTO	MENDOZA	CARDENAS	REGIDOR	PRI-PVEM
EUGENIA MARGARITA	VIZCAINO	GUTIERREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
ALAN ISRAEL	PINTO	FAJARDO	REGIDOR	PRI-PVEM
JOSE LUIS	VILLALVAZO	DE LA CRUZ	REGIDOR	MORENA